

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00487-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6º. del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Consígnese en las pretensiones cada una de las obligaciones que se pretende ejecutar conforme a la sentencia judicial que estableció la cuota alimentaria.
2. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo el correo electrónico del ejecutado y allegue las evidencias correspondientes.
3. Excluyánse los cobros que no se hacen parte de la sentencia que sirve de título ejecutivo como quiera que las facultades previstas en el parágrafo del artículo 281 del CGP no le permiten al operador judicial desconocer lo ordenado en la providencia base de este proceso

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez